

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. Con fecha 20 de junio del año 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordenó la elaboración de los lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y se aprueban los Criterios Generales para la Operación y Administración Transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local¹.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. El Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral Morelos, en sesión extraordinaria del 15 de septiembre del 2014, aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el personal de base y eventual del entonces Instituto Estatal Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal ordinario del año 2015, por la cantidad de \$268'112,987.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); de la cual el presupuesto para financiamiento público de los partidos políticos, se proyectó por la cantidad de \$82'523,736.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

7. Mediante acuerdo número AC/CEE/040/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, el Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó lo relativo a la reasignación temporal del personal que ocupará la estructura del Instituto Estatal Electoral, hoy Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el proceso electoral ordinario local del año 2014-2015

8. El 30 de septiembre de 2014, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Consejera Presidente y a las y los seis Consejeros

¹ Que en su punto resolutivo sexto determina:

"Sexto. Las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la rama administrativa que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquellos Organismos que no cuenten con un servicio profesional de carrera, o aquellas que sean necesarias para atender procesos electorales locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, sin que éste pueda adquirir definitividad en dichas plazas. Por lo que no se podrán incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional."

Electoral del Consejo Estatal Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Morelos, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial "Tierra y Libertad" al día siguiente de su aprobación.

9. En sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

10. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

11. Que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, de fecha 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, aprobado mediante acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2014.

12. Mediante Decreto número "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).

13. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0001/2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

Participación Ciudadana, aprobó la distribución del Presupuesto de Egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2015; cantidad aprobada que se distribuyó de conformidad a lo expuesto en el Anexo Único, que se agregó al referido acuerdo.

Por lo que una vez aprobada la distribución del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015 de este órgano comicial, resultó necesario de conformidad con el artículo 78, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo Estatal Electoral, aprobar la estructura orgánica administrativa y el tabulador de salarios, presentada en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2014, por el otrora Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para hacer frente a las actividades propias del proceso electoral ordinario local del año 2014-2015, buscando el fortalecimiento de las diferentes áreas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La estructura orgánica y el tabulador de salarios del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya aprobado, se encuentra sujeto a un análisis y reorganización que este órgano comicial debe aprobar a más tardar el día 30 del mes y año que trascurren, con el objeto de lograr la optimización de los recursos materiales y humanos con que cuenta este órgano electoral.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Que el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

II. Que la Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

III. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, el día 07 de junio del año 2015, estableciendo el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los

ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

IV. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Que de conformidad con el último párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se dispone que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

VI. Que los artículos 1, último párrafo, 69 y 78, fracciones I, II, III, IX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, quien tiene como atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran, asimismo; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; vigilar que las relaciones laborales de este órgano electoral con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral; y por último, en los casos no previstos

en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Que el artículo 3, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral local que tiene verificativo en la entidad, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás leyes relativas y aplicables.

VIII. Que los artículos 65 y 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo; teniendo como funciones éste organismo administrativo electoral local los siguientes:

- ✓ Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.
- ✓ Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- ✓ Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad.
- ✓ Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- ✓ Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- ✓ Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- ✓ Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

- ✓ Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- ✓ Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense.
- ✓ Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador.
- ✓ Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
- ✓ Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.
- ✓ Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.
- ✓ Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.
- ✓ Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- ✓ Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.
- ✓ Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.
- ✓ Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional.

IX. Que el artículo 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine éste

Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

X. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XI. Que el artículo 98, fracciones I, V, XXIII, XXXII, XXV y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; informar a los distintos órganos y direcciones del Instituto Morelense sobre los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal para su conocimiento y atención general; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; vigilar, dirigir y coordinar las funciones del personal de esta autoridad electoral; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XII. Que el artículo 102, fracciones I, II, V, VII, VIII y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que dentro de las atribuciones que le competen a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de ésta autoridad electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; atender las necesidades administrativas de los órganos de este órgano comicial; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral

Nacional; así como ejercer y aplicar el presupuesto de egresos conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XIII. Que el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

XIV. Que el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente y comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XV. Que la disposiciones transitorias Quinta, numerales 3, 4, 7 y 8, Octava, Novena y Décima del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen respectivamente, que todos los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Instituto Estatal Electoral serán transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sujetándose a los procedimientos legales pertinentes, así como todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; aunado que los derechos laborales de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, serán respetados y quedarán a salvo, en términos de la legislación aplicable, por lo que todas las prestaciones sociales que se encuentran a cargo del Instituto Estatal Electoral serán transferidas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por otra parte, por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, iniciará el día 4 del mes de octubre del año 2014; que con motivo del inicio del proceso electoral 2014-2015, el Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral, a más tardar el 15 de julio del año 2014, realizará las modificaciones del programa operativo anual, programa anual de actividades y de su presupuesto de egresos por año electoral, contemplando la ampliación presupuestal relativa a gasto ordinario, gasto operativo por año electoral. Por lo que una vez efectuada la

modificación al presupuesto de egresos del antes Instituto Estatal Electoral, será turnada la solicitud de ampliación presupuestal por año electoral al Poder Ejecutivo del Estado para su trámite correspondiente.

XVI. Que el artículo 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que las relaciones de trabajo entre este Instituto Morelense con sus respectivos trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², y en consecuencia, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En su caso, para los trabajadores del Instituto Morelense, les resultarán aplicables las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XVII. Que los artículos 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que dicho Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las condiciones generales de trabajo de sus servidores públicos, siendo de observancia general y obligatoria para los órganos y servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVIII. Que los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que no presten sus servicios de manera eventual, durante el proceso electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, tendrán derecho al pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos, derivado de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente este órgano electoral para éste rubro. Por su parte, los trabajadores que presten sus servicios de manera eventual a este órgano comicial durante el proceso electoral tendrán este derecho al concluir la prestación de su servicio personal subordinado por tiempo determinado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el citado Instituto Morelense para éste rubro.

XIX. Por otra parte los artículos 6 y 7 del Estatuto del Servicio Profesional³ del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que el personal de este órgano electoral, son los integrantes de la estructura

² *Cfr.* con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, en donde señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:...

³ Con fecha 30 de noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, el cual tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral y las relativas al personal del Instituto Electoral del Estado de Morelos. A través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos, número 4940, de fecha 21 de diciembre de 2011, fue publicado el referido Estatuto. Asimismo, el 22 de octubre del año 2012, el antiguo Consejo Estatal Electoral aprobó la reforma y adición del artículo 7, reforma del Artículo 18, y reforma del artículo transitorio Cuarto, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral, que entró en vigor al día siguiente de su aprobación por este órgano comicial.

orgánica. Dicho personal que integra el Servicio Profesional es el que ocupa los puestos de base a partir del nivel de Director de Área, Coordinador, Subdirector y Jefe de Departamento; exceptuándose al personal de esta autoridad administrativa que ocupa los puestos base de Auditor Interno y Coordinador de Presidencia, para formar parte del Servicio Profesional Electoral.

XX. Que por lo dispuesto por preceptos legales antes invocados, este Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar lo relativo a la modificación de la integración de la estructura orgánica y tabulador de salarios del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el año 2015; en términos de los Anexos que corren agregados al presente acuerdo.

Lo anterior, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo a los recursos presupuestales autorizados, esto es, a través de la aprobación de su presupuesto de egresos propuesto anualmente; dependiendo de la aprobación del gasto operativo anual por parte del Congreso del Estado, es posible contar con el personal requerido para llevar a cabo las atribuciones constitucionales y legales de éste órgano comicial, y en razón a las cargas de trabajo, tal y como se ha expuesto en párrafos anteriores y derivado del análisis hecho por este órgano colegiado, se determina la necesidad de fortalecer la operación de las siguientes áreas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral, y Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva, además de mantenerse la estructura con que la que actualmente cuenta el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Asimismo y en razón al convenio entre el Instituto Nacional Electoral y este organismo electoral en específico para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado, es de suma importancia para este instituto contar con el personal capacitado para el desarrollo de todos los trabajos de implementación seguimiento de dicho programa, antes y durante la jornada electoral, por lo anterior este órgano comicial tiene a bien crear la Unidad Técnica de Informática, que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

XXII. Bajo ese contexto, debido a la entrada en vigor de las disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma en materia político-electoral del año 2014, se ampliaron las funciones, atribuciones y actividades del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, junto con ello el aumento de las labores desarrolladas por el personal de este instituto, además del desarrollo del proceso electoral ordinario local del año 2014-2015, resulta necesario contar con los elementos humanos capaces y que perciban una remuneración que resulte acorde con las actividades desarrolladas.

XXIV. Que el numeral 82 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente, manifiesta que el salario es la retribución que debe pagar el patrón a su trabajador. En este orden de ideas, el diverso 84 de la Ley en comento establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

XXV. Que los artículos 30, numeral 3, 205, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en correlación al similar 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; establecen en conjunto que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respectivamente, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; asimismo, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría, dicho órgano electoral nacional ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los antes referidos.

Bajo esa tesitura, los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado, motivo por el cual éste órgano comicial considera pertinente otorgar dicha compensación a todos los trabajadores de base de éste Instituto, lo que significa un incentivo por las labores que desarrollan durante el proceso electoral ordinario local del año 2014-2015; por tal motivo se deberán realizar las acciones pertinentes para contar con la suficiencia presupuestal requerida para tal efecto.

Derivado de lo anterior, toda vez que supone un mayor beneficio para los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la recepción de la compensación derivada de las labores extraordinarias que realice, al constituir un aumento en sus percepciones durante los meses de enero a junio del año en curso, relativas al proceso electoral ordinario local 2014-2015, este Consejo Estatal Electoral, deja sin efectos el acuerdo AC/CEE/040/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA REASIGNACIÓN TEMPORAL DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2014-2015, aprobado por el entonces Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral el día 25 de septiembre del año 2014, por lo que, los trabajadores de éste órgano comicial que desempeñaban las actividades ahí

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

descritas, regresarán sus cargos que ocupaban antes de la aprobación del acuerdo de referencia, lo que será compensado con el incentivo ya referido.

XXVI. Que el tabulador de salarios constituye la base del cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los trabajadores, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social, y que sirve para computar diversas prestaciones otorgadas a los trabajadores, bajo ese contexto, este Cuerpo Colegiado considera necesario aprobar la modificación al tabulador de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo que se aprueba en los términos propuestos en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo a partir de la presente fecha.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99 y Décimo Quinto Transitorio Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo y fracción V y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, último párrafo, 3, último párrafo, 5, 63, tercer párrafo, 65, 66, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, IX y XLI, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, V, XXIII, XXXII, XXV y XXXVIII, 102, fracciones I, II, V, VII, VIII y XI, 159, 160 y 403 y las disposiciones transitorias Quinta, numerales 3, 4, 7 y 8, Octava, Novena y Décima Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 35, 36 y 41 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, aplicado de forma supletoria; 1, 2 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 6 y 7 del Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; artículos Décimo Quinto, Vigésimo y Vigésimo Tercero del Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014; Acuerdo INE/CG68/2014 del 20 de junio del año 2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo número AC/CEE/0410/2014, de 25 de septiembre de 2014, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral; y Acuerdo número IMPEPAC/CEE/0001/2015 aprobado por este Consejo Estatal Electoral el 14 de enero de 2015; éste Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la integración de la estructura orgánica del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el año 2015; en términos de lo expuesto en los Considerandos del presente acuerdo y de los documentos anexos al citado instrumento, los cuales forman parte integral del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

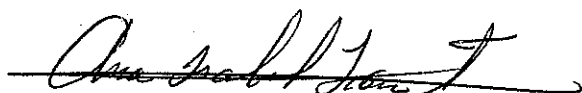
SEGUNDO.- Se aprueba la modificación del tabulador de salarios correspondientes al 2015, del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se deja sin efectos el acuerdo AC/CEE/040/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA REASIGNACIÓN TEMPORAL DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2014-2015, aprobado por el entonces Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral el día 25 de septiembre del año 2014, en los términos expuestos en la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba realizar las acciones pertinentes para contar con la suficiencia presupuestal requerida para tal efecto.

QUINTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

La presente resolución es aprobada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de enero del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las veintiuna horas con veintitrés minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DR. OSCAR MIGUEL PUIG HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTOYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ
GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO

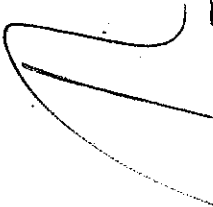
LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL BASE 2015

ANEXO 1



NÚMERO	PUESTO	SUELDO NETO
1	CONSEJERO PRESIDENTE	\$70,000.00
2	CONSEJERO ELECTORAL	\$60,000.00
3	SECRETARIO EJECUTIVO	\$41,539.48
4	DIRECTOR EJECUTIVO	\$29,062.34
5	DIRECTOR JURIDICO	\$27,500.00
6	COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	\$25,625.70
7	COORDINADOR	\$22,179.50
8	SUBDIRECTOR	\$15,267.42
9	ASISTENTE DE CONSEJERO PRESIDENTE	\$12,074.65
10	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$9,255.40
11	CONMUTADOR	\$7,787.48
12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$6,501.76
13	SECRETARIA	\$6,501.76





TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL EVENTUAL 2015

ANEXO 2

TIPO DE PUESTO	TOTAL SALARIO Y DIETA NETO	TOTAL GASTOS DE CAMPO	TOTAL NETO
AUXILIAR ELECTORAL A	\$15,267.42	\$0.00	\$15,267.42
AUXILIAR ELECTORAL B	\$9,255.40	\$0.00	\$9,255.40
AUXILIAR ELECTORAL C	\$7,787.48	\$0.00	\$7,787.48
AUXILIAR ELECTORAL D	\$6,501.76	\$0.00	\$6,501.76
TÉCNICO	\$5,319.58	\$1,650.00	\$6,969.58
SUPERVISOR	\$5,319.58	\$1,650.00	\$6,969.58
CAPACITADOR / ASISTENTE ELECTORAL	\$4,213.64	\$1,650.00	\$5,863.64
ASISTENTE ELECTORAL	\$4,213.64	\$1,650.00	\$5,863.64

[Handwritten signature]

